



**Reglamento para la realización y evaluación
de Trabajos de Fin de Título**

Facultad de Economía, Empresa y Turismo

Julio de 2024

*Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran
Canaria el XX de XXXX de XXXX*

Aprobado en Junta de Facultad el 29 de julio de 2024

PREÁMBULO

El presente reglamento supone la adaptación del reglamento de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo (FEET) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) para la realización y evaluación de Trabajos de Fin de Título (TFT), al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre), a los aspectos relacionados con la autoría de los TFG y TFM (en adelante, TFT, cuando se haga referencia genérica a los trabajos fin de título) contemplados en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, BOE de 31 de diciembre) y al Reglamento 6/2024 de los Trabajos de fin de grado y de fin de máster de las titulaciones oficiales de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria (en adelante Reglamento ULPGC) aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 24 de abril de 2014 y publicado en el BOULGC nº 8 de 2024.

Este reglamento se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 2 del Reglamento ULPGC, en el que se dispone que es competencia de la Junta de Centro el desarrollo concreto de las especificidades de las titulaciones que se imparten en cada centro, previo informe vinculante de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC y su aprobación posterior por el Consejo de Gobierno.

Se ha decidido elaborar un nuevo reglamento en vez de una modificación del anterior vigente en la FEET ya que debido a los numerosos cambios a realizar, y por sistemática jurídica, se ha considerado más adecuado plantear uno nuevo completo, que incorporar las novedades al vigente y dejar los pocos artículos que quedaban sin modificar.

En consecuencia, la finalidad del presente Reglamento de Trabajo de Fin de Título es establecer las normas específicas para la realización y evaluación de Trabajos Fin de Título en la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de forma que se garantice la tutela efectiva de los estudiantes matriculados en los TFT, los mecanismos de seguimiento y gestión, utilizando los distintos medios telemáticos que proporciona la ULPGC, así como los procedimientos de evaluación y calificación, que aseguren la homogeneidad en la organización y evaluación de los TFT en los Títulos Oficiales y Propios impartidos en este Centro.

También damos cumplimiento a lo recogido en el Reglamento General de la ULPGC número 1 del artículo 2, en relación con la necesidad de ajustar el Trabajo de Fin de Título, rigurosamente, y por el orden que a continuación se establece, a lo dispuesto en la Memoria de Verificación de las distintas titulaciones de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo, a los protocolos establecidos en materia de calidad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, a lo dispuesto en el Reglamento ULPGC y a las especificaciones de desarrollo del mismo aprobadas por cada Centro.

Art. 1. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- “Trabajo Fin de Título” (TFT), tanto el Trabajo de Fin de Grado (TFG) como el Trabajo de Fin de Máster (TFM) de las titulaciones impartidas en la Facultad de Economía, Empresa y Turismo (FEET) de la ULPGC, en el sentido indicado en el RD 822/2021.
- “Tutor académico”. Se entiende por tutor académico al personal docente que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento, es afín a la temática del TFT.
- “Tutor colaborador”. Se entiende por tutor colaborador al personal docente que,

*Aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC el XX de XXXX de XXXX
Aprobado en Junta de Facultad del 29 de julio de 2024.*

cumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento, sin ser necesariamente afín a la temática del TFT, colabora en la tutorización de este.

- “Cotutor”. Se entiende por cotutor a un profesional ajeno a la ULPGC que presta ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo.

Art. 2. CARACTERIZACIÓN Y CONTENIDO DE LOS TFT

1. El TFT tendrá carácter individual, siendo un trabajo autónomo y original -en el sentido de autoría- que cada estudiante realizará bajo la orientación de, al menos, una tutela académica. Este trabajo fin de título tiene por objetivo, en la última fase de sus estudios universitarios, demostrar las competencias y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el ámbito correspondiente a la titulación de grado o máster a obtener.
2. El número de créditos asignados al TFT viene determinado por la memoria de verificación de cada una de las titulaciones impartidas en la FEET, y el contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo y las competencias asociados al título.
3. El TFT es una actividad de aprendizaje del programa formativo que consiste en la planificación, realización, presentación y defensa de un trabajo académico o profesional acerca de los conocimientos adquiridos en la titulación que el estudiante haya cursado. Su finalidad es, mediante la elaboración de un trabajo de carácter individual, demostrar la adquisición de las competencias y los conocimientos adquiridos teóricos y prácticos, como culminación de los estudios en las distintas titulaciones de la FEET, y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida.
4. Los TFT de las titulaciones de grado la FEET podrán acogerse a cualquiera de las tipologías recogidas en el Anexo I del presente reglamento, siendo en cualquier caso el tutor académico el que determinará la modalidad a realizar. En el caso de TFT de las titulaciones de Máster, se excluirá la modalidad referida a la elaboración de un portafolio de competencias.
5. El TFT se realizará bajo la orientación de uno o dos tutores, cuya función es orientar y ayudar al estudiante en cada una de las fases de su realización, si bien sus actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.
6. El TFT deberá ser un trabajo original, en donde el estudiante deberá citar todas aquellas aportaciones que no sean propias. En el caso de detectar plagio en un TFT, el estudiante será suspendido, con una calificación de 0 en la convocatoria correspondiente, y se aplicarán los efectos disciplinarios previstos en el artículo 30 del Reglamento de evaluación del aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.
7. Los TFT de las titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional deberán ajustarse a lo establecido en las correspondientes órdenes ministeriales. En el resto, deberá ajustarse a las competencias atribuidas a la asignatura del TFT en la Memoria de verificación del título en cuestión.

Art. 3. TFT EN PROGRAMAS FORMATIVOS DE DOBLE TITULACIÓN

En el caso de dobles titulaciones, se deberá realizar un trabajo fin de título por cada título. Estos

dos trabajos finales deberán ser sustancialmente diferentes en su objeto, objetivos o hipótesis y resultados, si bien podrán ser complementarios entre sí, en función de las características de la doble titulación. Cada uno de los TFT debe tener al menos un tutor académico de cada una de las titulaciones participantes en el programa formativo.

Art. 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En cumplimiento del Reglamento ULPGC, el presente Reglamento será de aplicación a todas las titulaciones oficiales y propias que se impartan en la FEET en cualquier modalidad de grado o master.

Art. 5. COMPETENCIAS DE LA FEET EN MATERIA DE TFT

1. Es competencia de la Junta de Centro aprobar el Reglamento de TFT propio, el cual debe contener como mínimo la regulación de los aspectos recogidos en el artículo 7.1 del Reglamento ULPGC. En el caso de la FEET, la Junta de Centro, delega en la Comisión TFT de cada titulación:
 - a) El procedimiento para obtener tutelas suficientes que garanticen que todos los estudiantes matriculados en la asignatura tengan tutela académica, así como establecer mediante criterios de reparto que resulten equitativos, la forma y condiciones para asignar tutores de TFT de las distintas titulaciones del centro.
 - b) Establecer la forma y condiciones para nombrar a todos los miembros de tribunal de TFT, allí donde sea necesario, atendiendo siempre a lo dispuesto en el Reglamento ULPGC y a las especificaciones recogidas en la memoria de verificación de cada titulación, si las hubiera.
 - c) Establecer el modelo de evaluación, si fuese diferente de un modelo de evaluación mediante tribunal, y las tipologías de TFT que pueden desarrollarse, todo ello compatible con la normativa que le sea de aplicación a la titulación.
 - d) En el caso de titulaciones en los que la evaluación deba ser por tribunal, determinar el procedimiento para nombrar a los tribunales evaluadores de TFT entre el profesorado que imparta docencia en dicho centro, incluyendo al profesorado con *venia docendi* cuya titulación lo permita. Además, recoger en su normativa interna la forma de configurar dichos tribunales, pudiendo incorporar criterios prioritarios para la participación en los tribunales del equipo docente de la asignatura TFT cuyo potencial docente lo permita. Se deberá considerar que cuando haya docentes que impartan en varios centros se tendrá en cuenta su porcentaje de docencia en cada uno de los centros donde imparte docencia. En caso de requerirse la participación de todo el profesorado, el procedimiento establecido debe contemplar una distribución conjunta equilibrada entre los profesores tanto en la tutorización de los TFT como en la conformación de los tribunales. Además, cuando un docente sea nombrado en varios tribunales deberá rotarse el puesto de secretario para evitar la posible asignación continuada de este cargo a los mismos docentes.
 - e) Poner a disposición de los estudiantes un listado actualizado de tutores y líneas o títulos de TFT que pueden llevarse a cabo.
 - f) Dar publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su

autor y el de su tutor o tutores académicos y, en el caso de existir, el de su tutor colaborador y/o cotutor.

- g) Establecer las normas sobre elaboración, copias y soporte material para la presentación del TFT.
- h) Establecer el plazo para presentar la documentación, con antelación a la presentación del TFT, que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.
- i) Establecer la fecha y hora de evaluación de cada TFT.

2. Son funciones del equipo directivo del centro:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
- b) Velar para que se haga efectiva la coordinación con otros centros en los que se imparta una misma titulación en la misma sede o modalidad.
- c) Velar por que todos estudiantes matriculados en las asignaturas de TFT de las titulaciones de la FEET, y lo soliciten, tengan un tutor asignado, de tal forma que se articularán los procedimientos necesarios para que dicha asignación sea posible.
- d) Velar por disponer de un registro de tutelas, tanto académicos como de colaboradores, para cada curso académico.
- e) Velar, junto con la persona responsable de la administración del centro, por mantener actualizada, la base de datos de TFT defendidos y llevar un registro de los TFT que han sido premiados por la ULPGC o empresas externas colaboradoras lo que se incluirá en la memoria anual del centro.
- f) Dar el visto bueno a la asignación de tutelas realizada por la Comisión TFT de la titulación, y autorizar la publicación de la relación de asignación de tutelas en la página web de la asignatura TFT o cualquier otro medio contemplado para su difusión, que garantice la recepción de la información tanto al estudiantado como a quien debe realizar la tutela.
- g) Hacer llegar anualmente a cada tutor la relación de alumnos que tiene que tutelar, el título de los trabajos y la fecha de aceptación por parte de la Comisión de TFT.
- h) Elaborar y actualizar el censo de profesorado que imparte docencia en las asignaturas TFT conforme se establece en este Reglamento.

Art. 6. CREACIÓN DE COMISIONES DE TFT

En la FEET se constituirán las siguientes Comisiones de TFT, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento ULPGC:

1. Una Comisión de TFT para todos los Grados que se imparten en el Centro, dada la similitud de competencias entre ellos (superior al 25%). Son miembros natos de esta Comisión el Decano, o miembro del equipo decanal en quien delegue, quien actuará como presidente, y el Secretario de la FEET, en calidad de secretario de la Comisión, y que actuará con voz pero sin voto. Los profesores que formen esta comisión serán los coordinadores de la asignatura TFT de cada grado que se imparta en la FEET así como los vicedecanos con competencias en

ordenación académica de los grados.

2. En el caso de los másteres, las funciones de la Comisión de TFM serán desarrolladas por la Comisión Académica del Máster, la cual coordinará y supervisará el proceso de asignación, realización, defensa y evaluación de los TFM. El presidente o la persona en quien delegue, deberá ser Doctor.

Art. 7. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TFT

1. Las comisiones de TFT tendrán las siguientes funciones básicas:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento ULPGC y del Reglamento de la FEET que lo desarrolla.
 - b) Elaborar y proponer a la Junta de Centro para su aprobación el desarrollo normativo interno relativo al TFT, incluyendo los procedimientos de nombramiento de coordinador/a de la asignatura TFT, de oferta y asignación de tutela, de asignación de tribunales en las titulaciones en las que sea necesario y, llegado el caso, el procedimiento extraordinario de garantía de asignación de tutela recogido en el artículo 10 del presente reglamento.
 - c) Concretar el censo disponible de docentes para tutela en coordinación con los departamentos
 - d) Asignar las tutelas de TFT a los estudiantes matriculados en esta asignatura, garantizando que todo el estudiantado matriculado en la asignatura tenga tema para desarrollar su TFT y, al menos, un docente que realice funciones de tutela académica con el perfil adecuado para una correcta tutorización, asignándolo de oficio cuando sea necesario.
 - e) Supervisar los proyectos docentes de las asignaturas de TFT de cada titulación.
 - f) Poner a disposición del estudiantado el listado actualizado de líneas de TFT que se pueden llevar a cabo. Este documento puede incluir tanto propuestas realizadas por el profesorado, como las líneas temáticas más generales, propias de la titulación, que pudieran concretarse tras la asignación de tutela. A estos efectos, el profesorado que vaya a tutelar TFTs habrá de enviar al Centro las propuestas para el siguiente curso académico, entre los días 15 y 30 del mes de julio de cada año.
 - g) Nombrar, en aquellos casos en los que se contemple, los tribunales evaluadores de cada TFT, tanto de los titulares como de los suplentes.
 - h) Establecer las normas sobre elaboración, copias y soporte material para la entrega del TFT.
 - i) Establecer el calendario de plazos de las diferentes actuaciones relacionadas con la planificación, desarrollo, entrega y defensa del TFT, teniendo en cuenta el calendario académico.
 - j) Planificar y publicar las fechas de presentación y defensa de cada TFT.
 - k) Establecer las condiciones y las rúbricas de evaluación para las modalidades de

*Aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC el XX de XXXX de XXXX
Aprobado en Junta de Facultad del 29 de julio de 2024.*

evaluación y las tipologías de TFT establecidas para la titulación.

2. Asimismo, la Comisión de TFT deberá:

- a) Dar el visto bueno a las propuestas de trabajo presentadas (también denominados proyectos de TFT), o en su caso efectuar las recomendaciones que considere oportunas para que puedan ser aprobadas, tras solicitar aclaración de la propuesta al docente responsable de su tutela. Estos proyectos de TFT aprobados deben cumplir con la memoria de verificación de la titulación, incluir una temporización realista teniendo en cuenta el tiempo que debe dedicar el estudiante y ajustarse a la estructura de la tipología acordada. Los estudiantes deben poder disponer de los medios necesarios para la realización del Trabajo.
- b) En el caso de que un mismo título se imparta en distintas modalidades o sedes geográficas, deberá velar para que se otorgue un mismo trato a todos los estudiantes de la titulación, existiendo para ello una coordinación entre las distintas comisiones de TFT de la titulación al objeto de mantener un criterio único.
- c) Difundir y promocionar los trabajos de fin de título que se han desarrollado en el Centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados, de acuerdo con la legislación sobre los derechos de propiedad intelectual, explotación industrial y protección de datos.
- d) Poner en marcha los procedimientos relacionados con el TFT.

Art. 8. EL COORDINADOR DE LA ASIGNATURA TFT

- a) El coordinador de la asignatura TFT deberá pertenecer al profesorado a tiempo completo con docencia en la titulación, salvo casos excepcionales que deben ser autorizados por el vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica.
- b) El coordinador de la asignatura TFT tendrá las siguientes funciones:
 - a. Exponer a los estudiantes matriculados en el TFT las líneas generales del presente reglamento, las pautas contenidas en la *Guía para la elaboración de un TFT* y los recursos disponibles en la web de la ULPGC para su realización y tramitación.
 - b. Ser el interlocutor con los estudiantes matriculados de TFT de la titulación, difundiendo el calendario y realizando el seguimiento sobre los trámites a realizar por cada estudiante.
 - c. Mantener actualizado el campus virtual de la asignatura.
- c) Para el nombramiento del coordinador de la asignatura de TFT en los grados del Centro, se podrá seguir un sistema rotativo entre los distintos departamentos implicados en la misma y que tengan un peso específico superior al 20% del encargo docente de la titulación, salvo en el caso de que algún Departamento o ámbito de forma voluntaria quiera asumir la coordinación del TFT de una titulación.

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC el XX de XXXX de XXXX
Aprobado en Junta de Facultad del 29 de julio de 2024.

- d) En el caso de los másteres, en los que la Comisión Académica desempeña las funciones de Comisión TFM, la coordinación de la asignatura TFM la llevará quien coordine el Máster.

Art. 9. REQUISITOS DEL PROFESORADO PARA LA TUTELA DEL TFT

1. Todos los profesores que cumplan con los requisitos exigidos en el presente artículo, están obligados a actuar como tutores académicos de los TFT, en las condiciones establecidas en este reglamento.
2. Para poder participar en la tutela académica de TFT se deberá tener al menos el mismo nivel formativo que la titulación de grado o de máster, según corresponda, y cumplir con las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación en cada caso, y con los siguientes requisitos:
 - a) Los tutores académicos del TFT deben pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación o tener concedida una Venia Docendi para impartir docencia en ella, salvo el personal investigador predoctoral. Así mismo, la comisión TFT de la titulación podrá autorizar la participación como tutores académicos a docentes de otras titulaciones de la misma rama de conocimiento en base a su afinidad con la temática del TFT que se propone.
 - b) Los tutores colaboradores del TFT: No requieren requisito adicional, pudiendo ejercer estas funciones también el personal investigador predoctoral cuya convocatoria no lo impida expresamente
3. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria y los Profesores Colaboradores (con títulos de la ordenación universitaria anterior de Diplomados e Ingenieros Técnicos) necesitarán Venia Docendi para poder ser tutores.

Art. 10. TUTELA DEL TFT

1. Se garantizará el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC. Asimismo, se velará por la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de tutores de Trabajo de Fin de Título, favoreciendo los acuerdos de tutela voluntarios alcanzados entre el profesorado y el estudiantado, en los plazos establecidos en el calendario TFT del Centro.
2. La Comisión de Trabajo de Fin de Título podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor. En todo caso, al menos uno de los tutores deberá cumplir los requisitos para ser tutor académico regulados en el presente Reglamento. El número máximo de tutores (académico o colaborador/cotutor) es dos. En el caso de varios tutores, el porcentaje de participación en la tutela debe ser establecido y recogido por la administración de cada centro.
3. El tutor será responsable de:
 - a. Conocer la normativa aplicable al TFT y la rúbrica de evaluación tanto de la tutela como del tribunal, y autorizar la entrega del TFT.

- b. Acordar con el estudiantado que tutela los objetivos del TFT, así como la metodología y plan de trabajo y su temporalización, además de proporcionarle guía en la búsqueda de información, la preparación y realización del trabajo.
 - c. Evaluar el grado de consecución de los objetivos propuestos, el grado de autonomía del estudiante durante la realización del TFT, y cualquier otro indicador contemplado en la rúbrica de evaluador de la tutela.
 - d. Emitir un informe del TFT que haya tutelado, que deberá ser entregado en el plazo establecido para la solicitud de evaluación en cada convocatoria.
 - e. Asistir al acto de presentación y defensa del TFT.
4. El coordinador de la asignatura debe ser informado, de manera justificada, por el estudiantado acerca de la falta reiterada de seguimiento del tutor desde que esta se produzca, siempre que el estudiante haya cumplido la planificación temporal establecida. Si tras la realización de las gestiones oportunas con las partes implicadas, persistiera la falta de seguimiento, deben tomarse las medidas correctoras oportunas, que eviten perjuicio al estudiantado. El centro debe poner en conocimiento del departamento y del vicerrectorado con competencias en profesorado este incumplimiento docente.

Art. 11. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ASIGNACIÓN DE TUTOR DEL TFT

Con la finalidad de facilitar que la elaboración del TFT desarrolle las competencias y conocimientos adquiridos por el estudiante, y de acuerdo a sus preferencias, el procedimiento de asignación de tutor, se iniciará, preferentemente, por acuerdo de tutela voluntaria entre tutor y estudiante. El procedimiento de asignación se realizará siguiendo los siguientes pasos:

1. La asignación de tutor se realizará por acuerdo voluntario entre estudiante y tutor para la realización del TFT, para lo que se publicará con la suficiente antelación la lista de líneas posibles de TFT a desarrollar comunicadas por los departamentos y ofrecidas por los profesores que tengan en su encargo docente horas de TFT en cada titulación o voluntariamente quieran ofrecer líneas para tutorizar TFT fuera de dicho encargo docente.
2. Para las asignaturas del TFT que pertenezcan al segundo semestre, el plazo para la presentación de acuerdos voluntarios se establecerá durante el primer semestre del curso académico, sin perjuicio de la apertura de nuevo plazo en el caso de ampliación de matrícula del segundo semestre.
3. Aquellos estudiantes que alcancen dicho acuerdo deberán presentarlo por los medios y en los plazos establecidos en el calendario de TFT que para cada curso se establezca por la FEET.
4. La Comisión de TFT autorizará los acuerdos voluntarios entre estudiante y tutor, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en el Reglamento ULPGC.
5. Finalizado el plazo de presentación de los acuerdos voluntarios, los estudiantes matriculados en la asignatura que no lo hayan alcanzado, podrán solicitar asignación de oficio de tutor en el plazo que se establezca en el calendario académico anual para la realización del TFT. Para ello, la Comisión de TFT correspondiente asignará tutor a cada estudiante de entre los profesores que no hayan cubierto sus horas de encargo docente en las asignaturas TFT y que

pertenezcan a los ámbitos de conocimiento recogidos en la titulación. Se asignará tutor comenzando por los profesores que tengan un mayor número de horas de TFT pendientes de asignar, de manera que el número de los mismos se vaya igualando progresivamente. La asignación de tutor a estudiante se realizará siempre de manera aleatoria. Oídas propuestas de reasignación por los departamentos y una vez asignados finalmente los tutores, los estudiantes serán informados y habrán de dirigirse a los tutores para acordar la propuesta final de TFT.

6. Si con la asignación de oficio anteriormente descrita quedaran tutelados por asignar, la Comisión TFT de la titulación solicitará a los departamentos con áreas de conocimiento con docencia en la titulación, información sobre aquellos profesores que no tengan cubierto su potencial docente, pudiéndose asignar tutelados a esos profesores hasta completar su potencial. En este caso, si hubiera tutores que no tuvieran cubierto su potencial docente que, de forma voluntaria, hubieran asumido horas de TFT que no estuvieran contempladas en su encargo docente inicial, dichas horas se aplicarán a esa parte no cubierta de su potencial.

Art. 12. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA GARANTIZAR LA TUTELA DE TFT

1. Para aplicar el procedimiento recogido en el presente artículo deben quedar tutelados por asignar tras comprobarse que está cubierto el potencial docente de todo el profesorado del centro, habiendo cubierto primero todas las tutelados previstas en el encargo docente que figura en el plan de ordenación docente de su profesorado, obtenido siguiendo las directrices establecidas en el reglamento con competencias en ordenación académica.
2. Su aplicación requerirá el visto bueno del vicerrectorado con competencias en ordenación académica que hará las comprobaciones oportunas relativas a estas situaciones extraordinarias que justificarían su aplicación.
3. De esta forma, en el caso que, una vez terminado el plazo de presentación de acuerdos voluntarios recogido en el calendario de TFT del Centro y aplicada la asignación de oficio recogida en el artículo 11, quedaran tutelados por asignar, se podrán encargar tutelados adicionales de oficio al profesorado con docencia en el centro hasta el máximo de 15 horas por encima de su potencial docente, siempre y cuando no supere su capacidad docente (debe mantenerse el descuento por representación sindical por provenir de una norma de carácter general - Ley Orgánica de Libertad Sindical-). En la aplicación de este procedimiento se comenzará por el profesorado perteneciente a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y con menor número de horas por encima de su potencial docente. En el caso de tener que recurrir el año siguiente a este procedimiento, debe comenzarse por aquellos docentes que, teniendo un número de horas similar por encima de su potencial docente, no se les aplicó el curso anterior. En el caso de docentes con docencia en varios centros sólo se tendrá en cuenta la distribución de estas tutelados adicionales según su porcentaje de docencia en cada centro si hubiera que aplicar el procedimiento extraordinario en varios centros. Así mismo, si hubiera docentes que han llegado a acuerdos voluntarios con estudiantes por encima de su encargo docente, las horas de más serán descontadas del máximo de 15 horas referido anteriormente.
4. En el caso de que continuaran quedando estudiantes sin tutela, habrá que proponer y acordar con el vicerrectorado con competencias en ordenación académica para establecer

algún mecanismo excepcional únicamente aplicable en el curso autorizado, que deberá ser informado en el Consejo de Gobierno de la ULPGC con carácter previo a su aplicación.

5. La necesaria aplicación de estos procedimientos extraordinarios conllevará incentivos para el profesorado que serán concretados en el reglamento que regule la ordenación académica.
6. Dado que este procedimiento está establecido como un procedimiento excepcional, su aplicación reiterada durante más de dos años consecutivos debe conllevar un replanteamiento de tipología de trabajos de TFT en la titulación, que debe ser acorde a los recursos docentes disponibles en el centro, a la vez que garantice que los trabajos realizados y evaluados en esa tipología son compatibles con la adecuada adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en la memoria de verificación para la asignatura de TFT.

Art. 13. COTUTELA Y TFT EN EMPRESAS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES EXTERNAS

1. Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en empresas, organismos e instituciones distintas de la ULPGC con los que haya convenio de colaboración, el tutor académico, asesorado por la Comisión de TFT, podrá promover que un profesional ajeno a la ULPGC y vinculado a dichas empresas, organismos e instituciones ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo.
2. Una vez presentado y aprobado el TFT, el Secretario de la FEET podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT.

Art. 14. RECONOCIMIENTOS DOCENTE ASOCIADOS A LA ASIGNATURA TFT

1. La ULPGC reconoce como actividad y/o mérito docente el desarrollo de las distintas labores relacionadas con los TFT por parte de su profesorado. Esta actividad debe incluirse dentro de la actividad docente del profesorado conforme lo establece el Reglamento de Organización Académica.
2. El mérito docente en las funciones de tutores, cotutores y tribunales se certifica por el centro una vez han sido defendidos los TFT. El mérito de la coordinación de la asignatura aparecerá en el certificado de docencia.
3. Una vez que la asignación de tutelados de TFT se ha incorporado al encargo docente del profesorado, este encargo adicional del profesorado al propio encargo en asignaturas asignadas al área debe ser tenido en cuenta al realizar el análisis de necesidad de plantilla en cada área.

Art. 15. MATRÍCULA DE LA ASIGNATURA TFT

1. Para la asignación de TFT, tutor y fecha de presentación y defensa, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura.
2. La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado con carácter general en las instrucciones anuales y en las condiciones indicadas en dichas instrucciones en cuanto al número máximo de créditos ECTS que le permiten matricularse del TFG, compatibles con la memoria de verificación del Título y las normas de Progreso y Permanencia en las

titulaciones oficiales de la ULPGC, y tendrá validez de un curso académico.

3. Para matricularse del TFT, el alumnado debe estar matriculado del resto de asignaturas pendientes para terminar su titulación.
4. Atendiendo a las Normas de Progreso y Permanencia, en el número mínimo de créditos obligatorios de matrícula no se computarán los créditos de TFT. De esta forma, el estudiante con pocos créditos pendientes y con posibilidad de matrícula en la asignatura TFT, sólo tendrá que matricularse en los periodos de matrícula del curso en el que vaya a realizar el TFT.
5. Los estudiantes de la FEET que se encuentren en un programa de movilidad tendrán derecho a la asignación de un TFT en similares condiciones al resto de estudiantes. Estos estudiantes podrán realizar el TFT en el centro receptor, asignándoseles título, tutor y cotutor en su caso, de acuerdo al calendario de TFT de la FEET de cada curso. La presentación y defensa de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento y en el Reglamento ULPGC, y siempre será evaluado en la ULPGC. En cualquier caso, los estudiantes que se encuentren en un programa de movilidad, deberán acogerse a lo establecido en las Normas para el Reconocimiento Académico de la FEET.

Art. 16. PLAZO Y FORMA PARA ADMISIÓN DEL TFT

1. Con anterioridad al comienzo del curso académico, la FEET publicará el calendario para la realización de todos los trámites y evaluación del TFT.
2. Con objeto de facilitar la asignación de línea de trabajo a los TFT y garantizar que todos los estudiantes puedan realizar su trabajo, así como la distribución de tutores de los mismos, el procedimiento de desarrollo del TFT conllevará, de forma resumida, las siguientes fases:
 - a) Acuerdo voluntario con un tutor y presentación de propuesta de TFT.
 - b) Solicitud y asignación de oficio de tutor.
 - c) Propuesta de TFT en caso de asignación de oficio.
 - d) Solicitud de evaluación del TFT.
 - e) Evaluación y presentación y defensa del TFT.
3. Con carácter general, el alumno podrá seleccionar el título o la línea del TFT de entre los relacionados en un listado aprobado por la Comisión de TFT del título y en las condiciones que dicha Comisión establece. Además, se podrán proponer acuerdos voluntarios entre estudiantado y tutores académicos, propiciados por cualquiera de las partes. Deberá presentarlo en el plazo, lugar y procedimiento establecido por la Comisión.
4. Una vez realizada la asignación, el estudiante deberá presentar su propuesta de TFT, debiendo figurar una planificación realista con las fechas de finalización previstas de cada fase, con su firma y la del tutor/es, en el plazo, lugar y procedimiento establecido por la Comisión, que, a su vez, dispondrá de un mes como máximo para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.
5. En todos los casos, existirá, al menos, una reunión de la Comisión de TFT en el plazo máximo de dos meses desde el comienzo del curso académico.

6. La FEET dará publicidad de todos los TFT autorizados para su realización, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores académicos y, en el caso de existir, el de su tutor colaborador y/o cotutor.

Art. 17. PROPUESTA DE TFT

1. La propuesta del TFT deberá contemplar, entre otros, los siguientes apartados:
 - Título
 - Tipo de trabajo
 - Objetivos del trabajo claramente enumerados
 - Propuesta metodológica y fuentes de información que se prevé utilizar
 - Competencias (al menos dos específicas de la titulación)
 - Planificación temporal del trabajo a realizar
2. La propuesta habrá de presentarse por el estudiante con el visto bueno del tutor, debiendo ser firmas originales, admitiéndose la firma digital mediante certificado expedido por Autoridad Certificadora debidamente acreditada, o cualquier otro medio que acredite su autenticidad.
3. El plazo para presentar la propuesta de TFT será uno de los siguientes, según el caso que proceda:
 - a) En el plazo de presentación del acuerdo voluntario.
 - b) En los 10 días siguientes a la asignación de tutor de oficio.
4. En el mes siguiente a la presentación de la propuesta, la Comisión de TFT decidirá sobre la aceptación o no de las propuestas presentadas y hará públicas sus resoluciones en los canales que determine la FEET con el calendario del TFT.
5. La denegación de la propuesta deberá estar debidamente motivada por la Comisión TFT. En su caso, se otorgará un plazo máximo de 10 días hábiles para que aquellas circunstancias subsanables que sean indicadas en la resolución de la Comisión, sean corregidas conforme a derecho. Si en ese plazo no se subsana la propuesta, se considerará desestimada y el estudiante deberá iniciar nuevamente el trámite en los plazos que se establezcan para el siguiente curso académico.

Ante el acuerdo de la Comisión, denegando la admisión de un título de TFT propuesto por el estudiante, este podrá presentar recurso de alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica por delegación del Rector de la ULPGC, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE del 2 de octubre).

6. Autorizado el título y tutor del TFT, cualquier modificación de los mismos deberá presentarse en formulario normalizado al efecto, y debidamente motivado a través de los canales que indique la FEET, hasta 15 días antes del comienzo del plazo de presentación de la solicitud

de evaluación del TFT. La citada autorización será sometida a aprobación por la Comisión de TFT correspondiente. En el caso de que la modificación de título y/o tutor suponga una modificación sustancial del trabajo previamente aprobado, será necesario presentar una nueva propuesta en el formulario diseñado al efecto. Se considera modificación sustancial aquella que afecte a los objetivos del trabajo, metodología y/o fuentes de información utilizadas.

Art. 18. RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS

1. El estudiante dispondrá de dos convocatorias por curso académico. En la segunda convocatoria podrá constituirse el mismo tribunal que en la primera, en el caso de que la evaluación sea por tribunal.
2. El TFT deberá ser realizado preferentemente durante el periodo establecido en el plan de estudios para el desarrollo de esta asignatura, debiendo establecerse por parte del tutor una planificación programada realista que deberá ser cumplida por el estudiante con el fin de concluir el trabajo de acuerdo a esa planificación.
3. En el caso de que el estudiante no siga la planificación prevista de forma injustificada, la comisión TFT de la titulación, previa comunicación de esta circunstancia por parte del tutor al coordinador de la asignatura, puede tomar distintas medidas y, entre ellas, impedir la defensa en la primera convocatoria disponible, o incluso decidir eliminar de forma definitiva la asignación de la tutela.
4. En el caso de suspender la asignatura TFT, el tribunal deberá emitir un informe motivado en el que se indique al estudiante y al tutor académico los elementos del Trabajo que no se ajustan a los requisitos exigidos para su posible superación en posteriores convocatorias.

Art. 19. REQUISITOS FORMALES DEL TFT

El Centro elaborará y pondrá a disposición de los estudiantes en su página web una Guía para la elaboración del TFT, incluyendo los aspectos formales que serán de obligado cumplimiento. En caso de incumplimiento de dichos requisitos formales, el TFT estará automáticamente suspendido. Así mismo, el Centro pondrá a disposición de los estudiantes en la página web una plantilla Word que recoja los aspectos formales para la realización del documento.

Art. 20. REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN, PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TFT

1. Cualquier estudiante matriculado en la asignatura de TFG de titulaciones MECES 2 podrá realizar la solicitud de presentación y realizar la presentación y defensa de su trabajo, desde que cumpla las condiciones establecidas para ello en este reglamento, con independencia de los créditos pendientes de superar.
2. El estudiantado de titulaciones de máster y de titulaciones de grado MECES 3 deberá haber superado con éxito el resto de los créditos de la titulación para realizar la solicitud de presentación de su trabajo.
3. En el caso de titulaciones que contemplen que el TFT se realice en otro idioma, las condiciones que debe cumplir el TFT para su entrega son las plasmadas en el proyecto docente de la asignatura, acordes con garantizar la adquisición de los resultados de

aprendizaje recogidos en la memoria de verificación del título, y con el cumplimiento de la normativa de la ULPGC relativa a la política lingüística que les fuera de aplicación en el momento de la aprobación de dicha memoria de verificación o en sus posteriores modificaciones.

4. En caso de que el tutor o tutores tengan acceso a una herramienta de detección de plagio suministrada por la ULPGC, deberán hacer uso de ella. Un examen minucioso de los resultados arrojados por la herramienta ayudará a decidir si las similitudes encontradas constituyen un plagio o no. En caso de sospecha fundamentada de plagio, el tutor académico no podrá dar el visto bueno para la presentación del TFT y deberá emitir un informe motivado al respecto.

Al mismo tiempo, el estudiante debe presentar una declaración jurada incluida en el formulario de solicitud de evaluación, en la que reconozca el cumplimiento estricto de las normas anti plagio y el correcto uso de la inteligencia artificial en la realización de su trabajo, siguiendo las recomendaciones de la ULPGC.

Art. 21. EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

La evaluación del TFT en la FEET podrá realizarse por tribunal o por tutor en el caso de las titulaciones de grado, y solo por tribunal en las titulaciones de máster siguiendo las condiciones que se especifican en cada caso en el presente artículo.

Cuando el estudiante de titulaciones que hagan uso del artículo 21.2.a del presente reglamento entregue su TFG, debe indicar si solicita evaluación por tribunal o por tutor, no pudiendo modificarse la elección efectuada posteriormente. Para que el estudiante pueda tomar la decisión de forma sustentada, el tutor deberá indicarle previamente de manera orientativa sus consideraciones sobre el TFT y su propuesta de calificación.

En el caso de evaluación por tribunal, el estudiante optará a la máxima calificación y su acto de presentación y defensa tendrá lugar en la ficha fijada por la Comisión TFT. En el caso de evaluación por tutor, el estudiante tendrá limitada su calificación al máximo previsto en el artículo 21.2.c y será el tutor quien programe y comunique con suficiente antelación el acto de defensa.

1. En el caso de evaluación mediante tribunal, éste debe cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Los tribunales evaluadores estarán compuestos por tres miembros que ejercerán las funciones de presidencia, secretaría y vocalía, ejerciendo de presidente el docente de mayor categoría académica y antigüedad y sorteándose entre el resto de los miembros a tiempo completo la función de secretario. Los miembros de los tribunales serán seleccionados entre el profesorado con tutelas de TFT. En caso de que no fuese suficiente con este profesorado para conformar los tribunales evaluadores de TFT, estará obligado a participar todo el profesorado a tiempo completo que pertenezca a los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación.
 - b) Las ternas de tribunales titulares y los profesores suplentes serán designadas por la Comisión de TFT con criterios de imparcialidad y equidad. Una vez designados los tribunales, y antes de su publicación definitiva, serán comunicados a los profesores afectados, de tal forma que estos puedan solicitar un cambio por otro profesor, en idénticas condiciones que el anterior

en cuanto a cumplimiento de la normativa de TFT. Para tal fin, el Centro dispondrá de una hoja de solicitud de cambio de profesor evaluador que vendrá firmada por ambos profesores. Los profesores designados dispondrán de un plazo de tres días hábiles para comunicar los posibles cambios al Centro. La publicación definitiva de los tribunales evaluadores por parte de la Comisión de TFT correspondiente se hará siempre con al menos cinco días hábiles de antelación al inicio del periodo de evaluación y/o defensa.

- c) Ningún tutor podrá formar parte del tribunal evaluador.
- d) La vigencia de los tribunales será de un curso académico. En el mes de noviembre de cada año, la Comisión de TFT correspondiente conformará los tribunales evaluadores necesarios para todas las convocatorias del curso académico.
- e) En el plazo mínimo de cinco días hábiles antes del inicio del periodo de evaluación establecido en el calendario académico del centro, dentro de los periodos generales que para ello se determine en el Calendario Académico de la ULPGC, la Comisión TFT asignará los TFT a los tribunales, cuando el estudiante así lo haya solicitado en el caso de las titulaciones de grado. En cualquier caso, la fecha de nombramiento de los tribunales y la fecha límite de entrega de TFT, con la documentación que debe acompañarla, debe establecerse de forma que el tribunal tenga tiempo suficiente para revisar el TFT a evaluar.
- f) En el caso de los Másteres, y de forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación con autorización expresa y previa de la Comisión de TFT, podrá actuar como vocal del tribunal de evaluación el personal externo que cuente con la *Venia Docendi* concedida en la ULPGC para impartir docencia en esa titulación, profesorado de otras Universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC. En cualquier caso, los gastos que ello genere serán asumidos por los centros docentes, y siempre con sujeción a las disponibilidades presupuestarias.
- g) Si, llegado el momento de la constitución del tribunal, faltase algún miembro, el tribunal se considerará válidamente constituido con dos de los tres miembros designados, siempre y cuando al menos uno de los presentes sea docente de materias afines a la temática del trabajo y las personas presentes asuman las funciones de presidencia y secretaría, teniendo la primera voto de calidad, en el caso de empate. La ausencia de esta persona integrante del tribunal debe ser comunicada por el presidente al coordinador de la asignatura para recabar información y tomar las medidas oportunas.
- h) Con respecto a la asistencia a los tribunales:
 - i. En la ULPGC la asistencia a los tribunales de TFT es obligatoria y el centro velará por que ésta se cumpla de forma efectiva.
 - ii. En el caso de que un profesor sea designado como miembro de tribunales de TFT en distintos centros el mismo día, y que no pueda asistir a alguno de ellos por coincidencia horaria, prevalecerá la asistencia al tribunal cuya convocatoria haya recibido, por correo electrónico u otros canales oficiales, en primer lugar.
 - iii. En el caso de que, una vez designado un profesor para un tribunal de TFT, por causas justificadas se vea en la imposibilidad de formar parte de este, incluyendo el caso

indicado en el apartado anterior, deberá comunicarlo por escrito al centro adjuntando la documentación en la que fundamente su alegación lo antes posible y, si los plazos lo permiten, con una antelación mínima de cinco días hábiles anteriores al señalamiento de la fecha de presentación.

- iv. El profesorado nombrado para formar parte de tribunales de evaluación solo podrá solicitar licencia para ausentarse en el periodo establecido en cada centro para la evaluación de TFT, si dispone de sustituto que reúna los requisitos necesarios para participar en los tribunales evaluadores de TFT.
- v. La falta de asistencia deberá justificarse documentalmente ante el secretario del centro en el plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de presentación del TFT. Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:
 - a. Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas por el tribunal.
 - b. Profesoras que, en la fecha de presentación, se encuentren al menos en el quinto mes de gestación.
 - c. Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
 - d. Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
 - e. Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el centro donde se imparten estas clases.
- vi. Una vez concluida cada convocatoria oficial de evaluación de los TFT, los centros notificarán al Vicerrectorado con competencias en profesorado las ausencias de los miembros de los tribunales no justificadas adecuadamente en el plazo establecido para ello en este Reglamento.

2. En el caso de evaluación mediante tutor, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Solo podrá aplicarse en titulaciones de grado MECES 2 donde las órdenes ministeriales que las regulen o sus memorias de verificación no obliguen a la evaluación por tribunal.
- b) Este tipo de evaluación debe reservarse prioritariamente a docentes que ejerzan la tutela de varios TFG de la misma titulación, de manera que puedan realizarse sesiones conjuntas de evaluación, en las que los estudiantes tutelados por estos tutores puedan defender sus trabajos. Además de las calificaciones adicionales de las entregas intermedias, la rúbrica debe incluir parte de la calificación asociada al necesario acto de defensa pública.
- c) La calificación máxima que podrá otorgar el tutor en ningún caso podrá ser superior a Notable (8).
- d) En la evaluación por tutor, este último tendrá que comunicar la fecha, lugar y hora del acto de defensa pública al estudiantado afectado; a la administración del centro, para la

preparación de la documentación necesaria; y al coordinador de la asignatura, para que se pueda dar difusión en el centro a la celebración de esta sesión. Es condición indispensable para que pueda producirse que la administración compruebe tanto que el estudiante puede defender su TFG como que el tutor cumple las condiciones indicadas por el centro para poder realizar esta evaluación.

- e) Tras el acto de defensa, el tutor publicará la calificación provisional junto con el lugar, fecha y hora para la revisión de la calificación
- f) El tutor entregará en la secretaría del centro el acta individual firmada con la calificación definitiva obtenida por cada estudiante evaluado.

Art. 22. PRESENTACIÓN DEL TFG PARA SU EVALUACIÓN

1. La FEET publicará el calendario específico para la evaluación y defensa de los TFG, de acuerdo al calendario académico que la ULPGC establezca para cada curso.
2. Para la evaluación y defensa del trabajo, en el plazo fijado por la FEET, el estudiante deberá entregar, a través de los canales que establezca la FEET:
 - a) El formulario de solicitud de evaluación y defensa del TFG en modelo normalizado, firmado por el estudiante y tutor o tutores académicos. Las firmas del estudiante y tutor han de ser originales, admitiéndose la firma digital mediante certificado expedido por Autoridad Certificadora debidamente acreditada o cualquier otro medio que acredite su autenticidad.
 - b) Una copia del TFG en formato digital en PDF, que debe estar firmada por el estudiante, o en su defecto quede acreditada la presentación por el mismo.
 - c) Identificación del grado de relación del TFG con alguno o algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siguiendo las indicaciones que pudiera establecer el vicerrectorado con competencias en títulos, en base al artículo 4.2 del RD 822/2021, o en su defecto un cuestionario, preferiblemente online, que al menos contenga la información mostrada en el anexo 3 del Reglamento ULPGC.
3. En el caso de evaluación mediante tribunal, el tutor deberá entregar en el mismo plazo y a través del canal establecido su informe en el formulario diseñado al efecto.
4. Presentada la solicitud de evaluación del TFG, la Administración del Edificio deberá verificar:
 - a) Que el solicitante reúne todos los requisitos para la defensa.
 - b) En el caso de evaluación mediante tribunal que los profesores del tribunal siguen reuniendo los requisitos exigidos en el Reglamento ULPGC para poder formar parte de dicho tribunal. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si estos tampoco reunieran los requisitos exigibles, se comunicará al Decano de la FEET para que la Comisión de TFG nombre a nuevos miembros de tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de defensa del TFG.
 - c) Confirmar que el tutor académico ha dado el visto bueno a la solicitud de entrega. En caso contrario, a petición del interesado, la Comisión de TFG podrá revisar dicha

decisión y resolver en consecuencia.

El incumplimiento de los puntos a) y c) anteriores supondrá la imposibilidad de celebrar el acto de evaluación.

5. El estudiante tendrá derecho a que se le aplase la fecha de presentación del TFT cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen, tal y como se recoge en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC. En caso de producirse estas circunstancias, y que la evaluación sea por tribunal, el presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la presentación del TFT, el presidente volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico del centro, sujeto a los periodos generales que para ello se determine en el Calendario Académico de la ULPGC y de la FEET. En el caso de evaluación mediante tutor, será este el que fije una nueva fecha.
6. El presidente del tribunal evaluador o el tutor, en su caso, con la colaboración del coordinador de la asignatura, tomará las medidas oportunas que permitan realizar la presentación del trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

Art. 23. PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TFT

1. Los TFT deberán ser presentados y defendidos en un acto público.
2. En el caso de evaluación por tribunal, el tutor académico debe asistir a este acto.

En caso de ausencia en una evaluación ante tribunal por alguno de los motivos mencionados en el artículo 21.1.h.v, debe justificarla ante el presidente del tribunal, en un plazo máximo de 2 días tras la celebración de la defensa.

En caso de ausencia en una evaluación por tutor, por alguno de los motivos 21.1.h.v.a ó 21.1.h.v.c, debería convocarse una nueva fecha de defensa salvo que el estudiantado afectado tuviese un segundo tutor académico y el coordinador de la asignatura autorizase esta sustitución.

3. La Comisión de TFT publicará a través de los canales que establezca el calendario del TFT, el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar dicho acto. De esta publicación se avisará a través del Campus Virtual o de correo electrónico, a los estudiantes, tutores y miembros del tribunal.
4. Para el caso de los grados, el formato de la defensa consistirá en una presentación oral apoyada en una única imagen digital que extraiga los contenidos y líneas principales del trabajo elaborado. Esta presentación tendrá una duración máxima de cinco minutos. Posteriormente, el estudiante tendrá que responder durante un máximo de 10 minutos a las preguntas, comentarios y sugerencias que pudieran plantearle los miembros del tribunal o el tutor, en su caso.

En el caso de programas de doble titulación, se atenderá para la presentación y defensa a las indicaciones impuestas por cada uno de los centros de los títulos afectados, y para cada uno de los trabajos TFT sometidos a evaluación en las citadas titulaciones incluidas en el programa.

5. Para el caso de los másteres, el formato será de presentación oral, apoyada con medios audiovisuales, en la que se detallarán los contenidos, líneas principales y conclusiones del trabajo elaborado. En este caso, la defensa habrá de celebrarse mediante exposición oral de su trabajo con una duración no superior a los 15 minutos, tras la cual el estudiante tendrá que responder a las preguntas, comentarios y sugerencias que pudieran plantearle los miembros del tribunal con un tiempo aproximado de 15 minutos para esta sesión de defensa.
6. Con anterioridad al acto de defensa, el secretario, o cualquier otro miembro del tribunal evaluador en quien delegue, o el tutor, en su caso, recibirá de la Administración del Edificio la documentación correspondiente al acto de presentación y defensa.
7. Las defensas serán presenciales. No obstante, en caso justificado, previa autorización de la Comisión TFT, y si los medios telemáticos disponibles lo permiten, el acto de la presentación del TFT se podrá realizar de forma síncrona y sin la necesidad de la presencia física de la totalidad de los participantes en dicho acto.
8. Con el objeto de tener evidencias ante posibles reclamaciones, las pruebas orales deben ser grabadas (al menos en formato de audio) previa autorización escrita del alumno. Se excluye de esta grabación el proceso de deliberación del tribunal. Para ello, el secretario del tribunal, o el tutor evaluador si fuese el caso, debe utilizar los medios indicados por el centro para realizar la grabación digital, que debe ser guardada por el secretario del Centro para garantizar la custodia de las evidencias de evaluación al menos durante el plazo contemplado por el sistema de garantía de calidad del centro. En los casos en que no existiera autorización del estudiante para la grabación, el Tribunal de TFT o el tutor en su caso, redactará un informe detallado y motivado de la presentación del estudiante que será utilizado en caso de reclamación interpuesta por el alumno.
9. El estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal o al tutor, en su caso, un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

Art. 24. EVALUACIÓN Y DELIBERACIÓN

1. Para una evaluación objetiva del TFT se deberá tener en cuenta los criterios generales de corrección establecidos en la rúbrica de evaluación del trabajo, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la temática del TFT asignado y su presentación y defensa. En el caso de evaluación por tribunal, en la documentación a consultar por el tribunal debe existir un informe del tutor.

En el caso de evaluación por tutor, para la valoración de los aspectos relativos al desarrollo del trabajo y a la autonomía del estudiante en este proceso que pudieran estar contemplados en la rúbrica, puede tener en cuenta las valoraciones parciales realizadas durante el seguimiento del trabajo.

2. En el caso de titulaciones en las que la asignatura TFT tenga créditos en otro idioma, en la guía docente de la asignatura debe establecerse cómo se valoran los resultados del aprendizaje contemplados en la memoria de verificación para este título o sus modificaciones, y acorde con la política lingüística de la ULPGC que le sea de aplicación en el momento de su aprobación, que deben ser compatibles además, con la garantía de disponibilidad de tutela y de miembros de tribunales de evaluación del TFT que cumplan las condiciones indicadas.
3. Una vez expuesto el TFT ante tribunal, en su caso, este se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o éste por sí mismo la comparecencia del tutor académico del TFT para realizar consultas o solicitar aclaraciones. Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

En el caso de evaluación mediante tutor, este comunicará la calificación tras el acto de presentación y defensa.

4. En el caso de sesiones de evaluaciones en las que se evalúen varios TFT, la deliberación puede ser realizada una vez finalizadas todas las defensas previstas.

Art. 25. CALIFICACIONES

1. Tras la deliberación, se procederá a su calificación final. Esta calificación final se otorgará conforme se dispone en el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre (BOE del 18) por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional o norma que en el futuro la pueda sustituir. Por ello, los resultados se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9: Suspenso (SS); 5,0-6,9: Aprobado (AP); 7,0-8,9: Notable (NT); 9,0-10: Sobresaliente (SB).
2. En el caso de evaluación mediante tribunal en las titulaciones de grado, toda la calificación es otorgada por dicho tribunal, debiendo considerar para determinar dicha calificación: (1) la rúbrica sobre los contenidos presentada por el tutor que incluirá una calificación no vinculante del TFT, (2) su propia valoración del contenido del trabajo, así como (3) la presentación y defensa de este.
3. En el caso de evaluación mediante tutor, el mismo seguirá los aspectos relativos al desarrollo del trabajo y a la autonomía del estudiante recogidos en la rúbrica, tendrá en cuenta las valoraciones parciales a lo largo del desarrollo del TFT y la defensa efectuada.
4. En el caso de las titulaciones de Máster, los criterios a considerar por el tribunal son:
 - a. Informe del tutor (de 0 a 6 puntos).
 - b. Presentación y defensa oral del trabajo (de 0 a 2 puntos).
 - c. Contenido del TFT (de 0 a 2 puntos).

5. Para poder superar la asignatura será necesario que el estudiante obtenga un mínimo de 5

puntos en la suma de los apartados anteriores y cumpla los requisitos establecidos en la guía docente de la asignatura en cada curso académico.

6. Los elementos a considerar en cada uno de estos criterios constarán en el modelo normalizado de evaluación de cada miembro del tribunal de cada título, accesible en la web de la Facultad con antelación suficiente para conocimiento de todos los estudiantes, tutores y miembros de tribunal evaluador.
7. Cuando la nota media sea superior a 9,0 el tribunal podrá proponer la mención de “Matrícula de Honor”, siempre que la mayoría simple de sus miembros así lo exprese. En cualquier caso, el tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación relacionados con la adquisición de competencias asociadas al título.

La Comisión del TFT resolverá al término de cada curso académico la asignación de dichas menciones de “Matrícula de Honor”, ya que su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

8. Cuando la calificación final del TFT sea de Suspenso, el tribunal de evaluación o el tutor, en su caso, transmitirá al estudiante las recomendaciones que se consideren oportunas con la finalidad de que el TFT pueda mejorar y ser presentado en una convocatoria posterior.
9. En caso de disconformidad con la puntuación recibida, el estudiante dispondrá de un periodo de cinco días naturales para comunicar su reclamación a la Dirección del Centro. El Decano del Centro solicitará en tal caso un informe motivado y detallado al Presidente del tribunal que evaluó el TFT o al tutor, según el tipo de evaluación. A partir de aquí, el procedimiento será el establecido a tal efecto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la universidad de las palmas de gran canaria.

Art. 26. ACTAS

1. Finalizado el acto de defensa, y en el plazo máximo de dos días hábiles posteriores al mismo, en caso de evaluación por tribunal, el secretario, o cualquier otro miembro del tribunal evaluador en quien delegue, rellenará el acta oficial de evaluación del TFT, en base a las hojas de evaluación de cada miembro del Tribunal, la grabación del acto y el informe del tutor.

En el caso de evaluación por tutor, y en el plazo máximo de dos días hábiles posteriores al acto de presentación y defensa rellenará el acta oficial de evaluación del TFT en base a la grabación del acto y su informe.

2. En relación con la evaluación por tribunal, el secretario del mismo levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal deseen reflejar en ella. En este mismo acto, el Presidente hará constar la ausencia de algún miembro del tribunal, así como cualquier otra incidencia digna de mencionar.

3. Asimismo, en los periodos establecidos en el calendario académico para tal fin, el Coordinador de la asignatura firmará un acta unificada de todos los estudiantes matriculados en la que se recojan las calificaciones obtenidas en dicha convocatoria, incluyendo la mención a Matrícula de Honor, en caso de haber sido concedida, sin modificar la calificación numérica otorgada por el tribunal que evaluó al estudiante.

Art. 27. ARCHIVO Y MANTENIMIENTO DE LOS DATOS RELATIVOS A TFT DEFENDIDOS

Para dar cumplimiento a las funciones del centro en relación con el mantenimiento de los datos relativos a los diferentes procesos relacionados con el TFT y su certificación como méritos por parte la persona que ostenta la Secretaría del centro, en la administración del centro debe conservarse, al menos, el histórico de los siguientes datos en relación con los TFT defendidos:

- Datos del estudiante.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFT.
- Datos del tutor o tutores académicos, del tutor colaborador y del cotutor en caso de existir, así como el nombre de los departamentos de adscripción de los tutores y en su caso, nombre de la empresa, institución, instituto de investigación o grupo de investigación en el que se desarrolló el trabajo. Nombre del proyecto en caso de estar vinculado a un proyecto de investigación.
- Fecha de defensa.
- Nota final.
- Tribunal evaluador.

Art. 28. DIFUSIÓN DE LOS TFT

A propuesta del tribunal, motivado por la calidad del trabajo defendido, la Administración remitirá el TFT en formato electrónico a la Biblioteca de Economía, Empresa y Turismo, acompañado del correspondiente impreso de autorización, para que se proceda a su depósito y difusión en acceso abierto, excepto en los casos en que exista previamente oposición expresa y razonada del tutor, cotutor o estudiante, que deberá especificarse en el modelo de solicitud de evaluación y defensa.

Si se hubiera iniciado o estuviera prevista la iniciación de un proceso de registro como propiedad intelectual o industrial de parte o de la totalidad del TFT, el TFT no podrá ser remitido a la biblioteca universitaria correspondiente hasta que finalice el citado proceso de registro, momento en el que se determinará el régimen de tratamiento del citado trabajo. Cuando se dé esta circunstancia, el Tribunal o el tutor deberá guardar secreto y garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, tanto con anterioridad como en dicho acto, sea cual fuere el medio de acceso a la misma.

En este sentido, será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de Propiedad Intelectual y para la explotación industrial de un TFT será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en el Reglamento ULPGC.

Art. 29. PROTECCIÓN DE DATOS

Los TFT estarán sometidos a lo dispuesto en las normas relativas a la Protección de Datos de carácter personal, por lo que en los mismos no podrán hacerse públicos datos que impliquen su

vulneración.

No obstante, de los TFT se podrá extraer datos o resultados siempre que no se vulneren las normas indicadas.

Art. 30. RECONOCIMIENTO DEL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los TFT por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos de Fin de Título de cada promoción. Además, la propia temática del TFT o su relación con otras temáticas puede hacerlos partícipes en convocatorias de premios específicas tanto dentro de la ULPGC como fuera de nuestra institución.

Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias:

- Se debe dar a conocer, por parte del decanato, al menos entre los estudiantes de la promoción los distintos premios a los que pueden optar.
- Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.
- El estudiantado premiado debe informar de este hecho al centro y a quien lo haya tutelado.
- El secretario del centro llevará un registro de los premios concedidos que deberán ser incluidos en la memoria anual del centro.

Estos premios serán incluidos en el informe que emite el centro en caso de que el estudiante opte al Premio Extraordinario Fin de Carrera de la ULPGC.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los impresos a los que hace referencia este reglamento, a efectos de mayor agilidad, se realizarán de acuerdo a los modelos normalizados que se recogen en el Anexo 2.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Al estudiantado matriculado en estudios universitarios oficiales de doble titulación al amparo de planes aún no adaptados al requisito de doble TFT, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras vigentes en el momento de iniciarlas y hasta el momento en que se proceda a la adaptación de estudios conforme al Reglamento de Dobles Titulaciones de la ULPGC modificado de acuerdo con las recomendaciones de las agencias evaluadoras.

Hasta ese momento se mantendrá la Comisión TFT del doble grado, y si el TFT estuviese constituido por una única asignatura de TFT, y tuviese un tutor por cada grado, a cada tutor se

le computaría el 100% de las horas asignadas a la tutela teniendo en cuenta los créditos del TFT. Con respecto al acto de presentación y defensa mientras no exista una asignatura TFT por titulación, se atenderán a las indicaciones impuestas por cada uno de los centros de los títulos afectados, aplicándolas a cada una de las partes que compone el TFT sometido a evaluación.

Mientras no exista una asignatura de TFT por cada titulación, para poder superar la asignatura, será necesario obtener una calificación mínima de 5 en cada una de las partes del TFT correspondientes a las titulaciones que lo conforman, calculándose la calificación final de la asignatura como la media simple entre las calificaciones de las dos partes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de igual o menor rango que regulen esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Con el fin de homogeneizar, interpretar y completar adecuadamente la ejecución de los procedimientos establecidos en esta norma y que no sean competencia exclusiva de las comisiones de TFT u otros órganos de gobierno colegiados o unipersonales superiores, se faculta al Decano de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo a dictar las resoluciones pertinentes en desarrollo y aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOULPG, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la ULPGC.

Anexo 1

Los TFT de las titulaciones impartidas en la FEET se ajustarán a las siguientes tipologías:

1. Estudio de casos, teóricos o prácticos, relacionados con la temática del título.
2. Trabajos experimentales, de toma de datos de campo o de laboratorio.
3. Elaboración de un informe o un proyecto de naturaleza profesional.
4. Trabajos derivados de la experiencia desarrollada en prácticas externas, siempre que no coincida con el material presentado para evaluar estas prácticas.
5. Elaboración de un plan de empresa.
6. Simulación de encargos profesionales.
7. Desarrollo de un portafolio que demuestre el nivel de adquisición de competencias.
8. Trabajos bibliográficos sobre el estado actual de una temática relacionada con la titulación.
9. Cualquier otra modalidad que tenga cabida en lo contemplado en la memoria de verificación del Título.

Anexo 2:

- F01-PCC06: Modelo normalizado de acuerdo voluntario (incluye propuesta de TFT)
- F02-PCC06: Modelo normalizado de solicitud de asignación de oficio de tutor
- F03-PCC06: Modelo normalizado de presentación de propuesta de TFT para los que se les haya asignado de oficio tutor
- F04-PCC06: Modelo normalizado de solicitud de cambio de título y/o tutor.
- F05-PCC06: Modelo normalizado de informe del tutor.
- F06-PCC06: Modelo normalizado de solicitud de evaluación y/o defensa.
- F07-PCC06: Modelo normalizado de evaluación de cada miembro del tribunal.
- F08-PCC06: Modelo normalizado de acta de evaluación.
- F09-PCC06: Modelo normalizado de sustitución de miembro de tribunal.